

APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO POR TRES AÑOS).

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Corsino Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo Pérez**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Director de Finanzas, **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD, PARA LA ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, PRIMERA CONVOCATORIA, (CONTRATO POR TRES AÑOS)**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, mediante la Solicitud de Pedido (Solped) No. **20002479** requirió **ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, PRIMERA CONVOCATORIA, (CONTRATO POR TRES AÑOS)**.

POR CUANTO: En fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Comunicación No. **DF-C003-2021**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 79/100 (US\$823,513.79), IMPUESTOS INCLUIDOS (PRESUPUESTO PARA UN AÑO/CONTRATACIÓN POR TRES AÑOS)**.

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), los servicios requeridos, deben ser contratados con las empresas LSP autorizadas para realizar transacciones de contratos Enterprise y Server & Cloud Enrollments en República Dominicana por **MICROSOFT**, conforme se puede apreciar en el documento justificativo que demuestra la condición de proceso de exclusividad.

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

[...] PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 5 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **5. Bienes o servicios con exclusividad.** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 6, prevé que: "**6. Casos de bienes y servicios con exclusividad:** En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad".

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, dispone que: "salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

VISTA: La Ley No. 340-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La solicitud de Pedido No. 20002479 de la Dirección Tecnología de la Información de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección Tecnología de la Información en fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El documento justificativo de que demuestra la condición de exclusividad.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en el Artículo 3, Numeral 5, del Decreto No. 543-12, para la contratación de **PROVEEDOR EXCLUSIVO**.

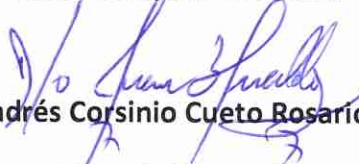
SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.


En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:



Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General




Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito